



“CONTRATO DE ADQUISICION DE EQUIPO INFORMATICO PARA LA ANSP ENTRE LA SOCIEDAD SISTEMAS C&C, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”

Contrato Jur-C-050/2012
Resolución Jur-069/2012

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Numero de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando con base en el artículo diez, literales a) y c), de la Ley Orgánica de esta institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año; que en el transcurso del presente instrumento se denominará “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y **JUAN ANTONIO NIETO JIMÉNEZ**, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero en computación, de este domicilio, Departamento de la Libertad, identificado con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad SISTEMAS C&C, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse “**SISTEMAS C&C, S. A. DE C. V.**”, tal como acredito con Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada a las diez horas del día veinte de julio del años dos mil doce, ante los Oficios Notariales de Armando Antonio Chacón, compareciendo el señor *Alejandro Félix Cristiani Llach*, en su calidad *Vice-presidente y Representante Legal de la Sociedad Sistemas C&C, S. A. de C. V.*, por medio del cual le confiere Poder Especial al señor *Juan Antonio Nieto Jiménez*, inscrito en el Registro de Comercio al número dos del libro mil quinientos veintiuno del

registro de otros contratos mercantiles; del folio once al folio dieciséis del quince de agosto de dos mil doce, en dicho documento se encuentra debidamente relacionada la personería en nombre de quien actuó, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que por este acto convenimos en celebrar el presente "**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD SISTEMAS C&C Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**" adjudicado mediante Resolución JUR guión R guion cero sesenta y nueve pleca dos mil doce, de fecha siete de diciembre de dos mil doce. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la adquisición de equipo informático, de la siguiente manera: **ITEM 2)** cuarenta (40) UPS, a un precio unitario de ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 81.90); equivalente a tres mil doscientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,276.00); de conformidad a las especificaciones Técnicas descritas en las Bases de Licitación LP guión catorce pleca dos mil doce guión ANSP y a la oferta presentada por el contratista. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición b) Las Bases de Licitación número LP guión cero catorce pleca dos mil doce guión ANSP; c) La oferta del "CONTRATISTA"; d) Resolución de Adjudicación; e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y f) Las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** "EL CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados conforme al numeral diecinueve de las Bases de Licitación LP guión cero catorce guión dos mil doce guión ANSP; el cual establece que se entregaran dentro de los treinta días calendarios posteriores a la fecha de este contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO** El precio total por la adquisición objeto del presente contrato asciende a la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,276.00)**, los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes



Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo.

QUINTA: FORMA DE PAGO. A través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en la Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, conforme con el numeral veintiséis de las Bases de Licitación número LP guión catorce pleca dos mil doce guión ANSP.

SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente.

SEPTIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías:

a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **trescientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos, (US\$ 327.60)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de este contrato. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP;


b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES, que será entregada luego de los diez días hábiles de la recepción formal de los bienes, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **trescientos veintisiete dólares e los Estados Unidos de América con sesenta centavos, (US\$ 327.60)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción.

OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente

contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "LA CONTRATISTA". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "EL CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento Tecnología de Información, Ingeniero Nelson Hugo Avilés López, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP. **DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato, o cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo requiera, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las

partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "El CONTRATISTA", en Avenida Olímpica número tres mil trescientos veintidós, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil doce.







Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas y veintitrés minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil doce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCIA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece los señores: **JAIME EDWIN MARTINEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **JUAN ANTONIO NIETO JIMÉNEZ**, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero en computación, de este domicilio, Departamento de la Libertad, identificado con su Documento Único de Identidad [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **SISTEMAS C&C**, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse "**SISTEMAS C&C, S. A. DE C. V.**", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final del presente instrumento, quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y el "**CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que para darle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "**Jai Martz Vra**" e "**ilegible**", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un "**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA LA ANSP ENTRE LA SOCIEDAD C&C, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", que literalmente **DICE**: ".....Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] y con Numero de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de



La Libertad y de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero actuando con base en el artículo diez, literales a) y c), de la Ley Orgánica de esta institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y **JUAN ANTONIO NIETO JIMÉNEZ**, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero en computación, de este domicilio, Departamento de la Libertad, identificado con mi Documento Único de Identidad número cero uno uno seis cuatro tres ocho cero guión tres y Número de Identificación Tributaria uno uno cero uno guión cero seis cero siete seis seis guión uno cero uno guión uno, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad SISTEMAS C&C, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse "**SISTEMAS C&C, S. A. DE C. V.**", tal como acredito con Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada a las diez horas del día veinte de julio del años dos mil doce, ante los Oficios Notariales de Armando Antonio Chacón, compareciendo el señor *Alejandro Félix Cristiani Llach, en su calidad Vice-presidente y Representante Legal de la Sociedad Sistemas C&C, S. A. de C. V.*, por medio del cual le confiere Poder Especial al señor *Juan Antonio Nieto Jiménez*, inscrito en el Registro de Comercio al número dos del libro mil quinientos veintiuno del registro de otros contratos mercantiles; del folio once al folio dieciséis del quince de agosto de dos mil doce, en dicho documento se encuentra debidamente relacionada la personería en nombre de quien actuó, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cero cero tres nueve cinco guión uno cero uno guión nueve, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que por este acto convenimos en celebrar el presente "**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD SISTEMAS C&C Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**" adjudicado mediante Resolución JUR guión R guion cero sesenta y nueve pleca dos mil doce, de fecha siete de diciembre de dos mil doce. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como a las obligaciones,



condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la adquisición de equipo informático, de la siguiente manera: **ITEM 2)** cuarenta (40) UPS, a un precio unitario de ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 81.90); equivalente a tres mil doscientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,276.00); de conformidad a las especificaciones Técnicas descritas en las Bases de Licitación LP guión catorce pleca dos mil doce guión ANSP y a la oferta presentada por el contratista.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición b) Las Bases de Licitación número LP guión cero catorce pleca dos mil doce guión ANSP; c) La oferta del "CONTRATISTA"; d) Resolución de Adjudicación; e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y f) Las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

TERCERA: PLAZO. "EL CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados conforme al numeral diecinueve de las Bases de Licitación LP guión cero catorce guión dos mil doce guión ANSP; el cual establece que se entregaran dentro de los treinta días calendarios posteriores a la fecha de este contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.

CUARTA: PRECIO El precio total por la adquisición objeto del presente contrato asciende a la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,276.00)**, los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo.

QUINTA: FORMA DE PAGO. A través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en la Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, conforme con el numeral veintiséis de las Bases de Licitación número LP guión catorce pleca dos mil doce guión ANSP.

SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente.

SEPTIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las



obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **trescientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos, (US\$ 327.60)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de este contrato. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP; **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada luego de los diez días hábiles de la recepción formal de los bienes, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **trescientos veintisiete dólares e los Estados Unidos de América con sesenta centavos, (US\$ 327.60)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "LA CONTRATISTA". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo

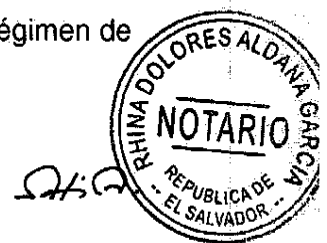


D.L.G.

especialmente por causas que no fueren imputables a "EL CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento Tecnología de Información, Ingeniero Nelson Hugo Avilés López, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP. **DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato, o cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo requiera, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente



acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "El CONTRATISTA", en Avenida Olímpica número tres mil trescientos veintidós, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil doce. "*****" **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notaria DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto del segundo de los comparecientes:** **a)** Fotocopia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Sistemas C&C, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada a las quince horas del día diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Armando Antonio Chacón, en el que consta que la sociedad es de naturaleza anónima sujeta al régimen de



capital variable, su domicilio será la ciudad de San Salvador, con plazo indeterminado, cuya finalidad social es: Importación, distribución, venta y comercialización de toda clase de productos, especialmente los relacionados con la electrónica, computación y electricidad, así como la prestación de servicios de mantenimiento, reparación, entre otras, asimismo se hace constar que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, quien podrá celebrar toda clase de actos y contratos, contraer toda clase de obligaciones, comprar o arrendar todo tipo de bienes, firmar toda clase de documentos públicos y privados, quien durará en su funciones tres años; inscrita al número dos, del libro mil noventa y dos, del Registro de Sociedades, del folio veintiuno y siguientes, de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y cinco. **b)** Fotocopia Certificada de Escritura Pública de modificación de sociedad C&C, S. A. de C. V. otorgada a las once horas y treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil once ante los oficios del notario Armando Antonio Chacón, en la cual se incorporan las modificaciones al pacto social que regirán a la sociedad en lo sucesivo, y que la representación legal de la Sociedad y uso de la firma social, corresponde al Director Presidente y Director Vicepresidente, que podrán actuar conjunta o separadamente, y otorgar poderes especiales; inscrita en el Registro de Comercio al número veintiocho del Libro dos mil ochocientos veintiséis del Registro de Sociedades, del folio ciento sesenta y tres al folio ciento ochenta y dos de fecha diez de enero de dos mil doce; **c)** Certificación de la Credencial de elección de Junta Directiva, extendida el dieciocho de mayo de dos mil doce, por el Director Secretario, señor Félix Guillermo Cristiani Moscoso, en la que hace constar que en el libro de Actas de Juntas Generales de la Sociedad se encuentra asentada el acta número veintiocho, de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, cuyo punto séptimo, se acordó elegir a los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva por un periodo de tres año, contados a partir de la inscripción de esa credencial en el Registro de Comercio, habiéndose elegido como Director Vicepresidente al señor Alejandro Félix Cristiani Llach, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número ochenta y dos del libro dos mil novecientos cincuenta y ocho del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veintidós al folio cuatrocientos veinticuatro del día dieciséis de julio de dos mil doce; **d)** Fotocopia Certificada de Escritura Pública de Poder Especial, Otorgada a las diez horas del día veinte de julio del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Armando Antonio Chacón, compareciendo el señor *Alejandro Félix Cristiani Llach*, en su calidad de *Director Vice-presidente de la Sociedad Sistemas C&C, S. A. de C. V.*, por medio del cual le confiere Poder Especial al señor *Juan Antonio Nieto Jiménez*, facultándolo expresamente para tramitar y suscribir contratos que se le

adjudiquen a la Sociedad; inscrito en el Registro de Comercio al número dos del libro un mil quinientos veintiuno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio once al folio dieciséis, del día quince de agosto del dos mil doce. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



